



**AUTO DRSC No. 09216003516 de 8 NOV. 2021**

**Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de un permiso de vertimientos, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y especialmente, delgadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014 y 1485 de 21 de julio de 2015 y con fundamento en la Resolución 0005 de 02 de enero de 2020, y**

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2291 de agosto de 2018 (fl. 883), la Corporación otorgó permiso de vertimientos, a la sociedad VERDE 2 A -2B S.A. identificada con NIT. 900.22.338-1, para la descarga de las aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado “Hacienda la Ramada”, identificado con cedula catastral No.00000009005000, ubicado en el kilómetro 4 vía Sopó- La calera, Vereda Meusa en el municipio de Sopó Cundinamarca a la fuente hídrica receptora denominada Quebrada El Cortijo.

Que en la mencionada resolución de igual forma, se otorgó a la sociedad VERDE 2 A -2B S.A. identificada con NIT:900.22.338-1, autorización de ocupación de cauce para la descarga del vertimiento sobre la fuente hídrica denominada Quebrada el Cortijo, a la altura de las coordenadas E: 1015306 y N 1030504, en el municipio de Sopó, -Cundinamarca.

Que el precitado permiso de vertimientos fue otorgado por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del señalado acto administrativo.

Que la Resolución No. 2291 de agosto de 2018, se encuentra notificada y debidamente ejecutoriada, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante radicado CAR No. 20211091196 del 24 de septiembre de 2021 (folios 1013-1016), la sociedad VERDE 2 A -2B S.A. identificada con NIT. 900.22.338-1, solicitó a la Corporación modificación de permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2291 de agosto de 2018, anexando la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Costos del proyecto, obra o actividad.
4. Evaluación ambiental del vertimiento.
5. Plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento.
6. Autorización del propietario a Sociedad Verde 2 A – 2B S.A.





**AUTO DRSC No. 09216003516 de 8 NOV. 2021**

**Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de un permiso de vertimientos, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que en virtud del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Consejo Directivo de la CAR, expidió el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.



**AUTO DRSC No. 09216003516 de 8 NOV. 2021**

**Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de un permiso de vertimientos, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones**

Que en el capítulo IV del citado acuerdo señala que el objeto del cobro por concepto de servicio de evaluación se destinará a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el estudio de viabilidad de la solicitud, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo II del mencionado acuerdo.

A su vez, el artículo 19 de dicho acuerdo establece que:

**“(…) ARTÍCULO 19º. EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS:**

*Las modificaciones y prórrogas de la licencia, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente acuerdo. (...)”*

Que una vez analizado jurídicamente el expediente 33714 y con ocasión a la solicitud presentada por la sociedad VERDE 2 A -2B S.A. identificada con NIT. 900.22.338-1, mediante radicado CAR No. 20211091196 del 24 de septiembre de 2021, para la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2291 de agosto de 2018, en lo referente a:

*“(…) Aumentando la capacidad de la planta, de manera que pueda tratar un mayor caudal estimado en 1.7 l/s, es decir, se requiere pasar de 0.75 L/s aprobado por la autoridad ambiental a 1.7 L/s de caudal de descarga. (...)”*

*“(…) se hace necesario solicitar la modificación de los parámetros DBO5, Nitrógeno total y SAAM establecidos por la CAR en el artículo 3º de la Resolución No. 2291 del 8 de agosto de 2018 (...)”*

Que de conformidad con la liquidación No. 324 del 23 de octubre de 2021, se determina que la sociedad VERDE 2 A -2B S.A. identificada con NIT. 900.22.338-1, deberá consignar la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.285.933 M/CTE), a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en la cuenta que se relaciona en la parte dispositiva de este Auto, por concepto de servicio de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 2291 de agosto de 2018.

Que es necesario aclarar que, la modificación solicitada se efectuará siempre y cuando la solicitud sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento, por consiguiente, mediante el presente acto administrativo esta Corporación iniciará el trámite administrativo ambiental para la modificación del citado permiso de vertimientos y a su vez ordenará la práctica de una visita técnica al predio denominado “Hacienda la Ramada”, identificado con cedula catastral





**AUTO DRSC No. 09216003516 de 8 NOV. 2021**

**Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de un permiso de vertimientos, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones**

No.00000009005000, ubicado en el kilómetro 4 vía Sopó- La calera, Vereda Meusa en el municipio de Sopó Cundinamarca, con el fin de que el área técnica se pronuncie sobre dicha solicitud.

Que por consiguiente, se ordenará la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que así pues, esta Corporación en la parte dispositiva del presente acto administrativo, dará inicio a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad VERDE 2 A -2B S.A. identificada con NIT. 900.22.338-1, mediante radicado CAR No. 20211091196 del 24 de septiembre de 2021, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación se reserva la facultad de corroborar la veracidad de la información suministrada por el peticionario.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2291 de agosto de 2018, de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad VERDE 2 A -2B S.A. identificada con NIT. 900.22.338-1 a través del radicado CAR No. 20211091196 del 24 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 2:** La sociedad VERDE 2 A -2B S.A. identificada con NIT. 900.22.338-1, deberá consignar la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.285.933 M/CTE), a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por concepto del servicio de evaluación a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, realizado mediante radicado CAR No. 20211091196 del 24 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO 3:** La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en alguna de las siguientes cuentas Bancarias:

| ENTIDADES | CUENTA CORRIENTE No. | NOMBRE DE LA CUENTA | REFERENCIA |
|-----------|----------------------|---------------------|------------|
|-----------|----------------------|---------------------|------------|



**AUTO DRSC No. 09216003516 de 8 NOV. 2021**

**Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de un permiso de vertimientos, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones**

|              |               |                     |   |
|--------------|---------------|---------------------|---|
| BANCOLOMBIA  | 354-266130-80 | CAR<br>RECAUDO<br>S | 125011+ Numero del Acto administrativo (son 4 dígitos) + año del auto (son 2 dígitos)<br>Total: 12 dígitos. |
| BANCO BOGOTÁ | 000911792     | CAR<br>RECAUDO<br>S | 125011+ Numero del Acto administrativo (son 4 dígitos) + año del auto (son 2 dígitos)<br>Total: 12 dígitos. |

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de seguimiento y control ambiental.
- ✓ Número de expediente.

**ARTÍCULO 4:** La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5:** Para efectos de acreditar la cancelación de los valores indicados, el usuario deberá presentar la copia de la respectiva consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. **33714** y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

**ARTÍCULO 6:** Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, al predio denominado “Hacienda la Ramada”, identificado con cedula catastral No.00000009005000, ubicado en el kilómetro 4 vía Sopó- La calera, Vereda Meusa en el municipio de Sopó Cundinamarca, con el fin de determinar la procedencia o no de modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2291 de agosto de 2018, a favor de la sociedad VERDE 2 A -2B S.A. identificada con NIT. 900.22.338-1, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

**PARÁGRAFO :** Para la práctica de la visita señálese el día **martes, 7 de diciembre de 2021 y 11:00 a. m.**

**ARTÍCULO 7:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad VERDE 2 A -2B S.A. identificada con NIT. 900.22.338-1, a través de su Representante Legal o mediante apoderado debidamente constituido, dejando las constancias respectivas en el expediente de conformidad con lo señalado en artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



**AUTO DRSC No. 09216003516 de 8 NOV. 2021**

**Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la modificación de un permiso de vertimientos, se ordena un cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones**

**ARTÍCULO 8:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 9:** Contra el artículo 2 del presente acto administrativo, procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Sabana Centro de la Corporación, el cual deberá ser interpuesto personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, si a ello hubiera lugar y con la plena observancia de los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR JULIO GONZALEZ INFANTE**  
Director Regional - DRSC

Copia: Francy Carolina Suarez Bustos / DRSC  
Proyectó: Diana Carolina Forero Moyano / DRSC  
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC  
Expediente: 33714

